



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

3 de febrero de 2010

Núm. 44-10

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000044 Proyecto de Ley Orgánica del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Orgánica del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de enero de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley Orgánica del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 2009.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade una nueva disposición final con el siguiente redactado:

Nueva Disposición Final. Modificación de la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, de Código Penal Militar.

El artículo 7 bis de la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, de Código Penal Militar queda redactado de la siguiente forma:

«Las disposiciones de este Código sólo serán aplicables a los miembros de la Guardia Civil en tiempo de guerra, durante la vigencia del estado de sitio, durante el cumplimiento de las misiones de carácter militar, o cuando el personal del citado Cuerpo se integre en unidades militares.»

MOTIVACIÓN

Dar cumplimiento al principio de legalidad, de seguridad jurídica y de mínima intervención del dere-

cho penal. Las actividades que le son encomendadas en el artículo 104 de la Constitución no deben ser objeto, en aplicación del *ius puniendi* del Estado, del Código Penal Militar, sino del régimen disciplinario y, en su caso, del Código Penal. Sólo en supuestos de tiempo de guerra, durante la vigencia del estado de sitio, durante el cumplimiento de las funciones de carácter militar que les pudiera encomendar el Gobierno o cuando el personal del citado Cuerpo se integre en unidades militares, resultaría de aplicación el Código Penal Militar.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Rosa Díez González, Diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de la Policía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 2009.—**Rosa Díez González**, Diputada.—**José Luis Perestelo Rodríguez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 7, punto b)

De modificación.

Texto que se propone:

«b) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso calificado como grave, cuando la infracción penal cometida sea consecuencia del desempeño del servicio o cause daño grave a la imagen de la Administración o las personas.»

Texto que sustituye:

«b) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 7, punto f)

De adición.

Texto que se propone:

«f) El abandono de servicio, salvo causa justificada o fuerza mayor.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 7, punto h)

De modificación.

Texto que se propone:

«h) La violación del secreto profesional cuando perjudique el buen fin de una investigación policial o la detención de un culpable o a un ciudadano.»

Texto que sustituye:

«h) La violación del secreto profesional cuando perjudique el desarrollo de la labor policial, a cualquier ciudadano o a las entidades con personalidad jurídica.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 7, punto i)

De adición.

Texto que se propone:

Texto que se propone:

«i) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad derivada del desempeño de un trabajo relacionado con los realizados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.»

«q) La infracción de las normas de prevención de riesgos laborales por parte de quienes estando obligados legalmente no faciliten los medios necesarios para que los funcionarios desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas poniendo en peligro su vida, salud o integridad física.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 7, punto m)

De supresión.

Texto que propone:

Se propone la supresión del punto entero:

«m) La negativa injustificada a someterse a reconocimiento médico, prueba de alcoholemia o de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, legítimamente ordenadas, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 8, punto a)

De supresión.

Texto que se suprime:

Se propone suprimir el punto entero:

«a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas o cuando cause descrédito notorio a la institución policial.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 7, punto q) (nuevo)

De adición.

Al artículo 8, punto b)

De adición.

Texto que se propone:

«b) La desobediencia manifiesta a las órdenes o instrucciones de los superiores jerárquicos o los res-

ponsables del servicio, salvo que constituyan una infracción del ordenamiento jurídico.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:

Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 8, punto c)

De adición.

Texto que se propone:

«c) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad con la debida diligencia de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente, siempre que cause un daño grave al servicio.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:

Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 8, punto k)

De modificación.

Texto que se propone.

«k) No ir provisto en los actos de servicio del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.»

Texto que sustituye:

«k) No ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria

o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:

Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 8, punto y)

De modificación.

Texto que se propone:

«y) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, de los considerados menos graves, cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio y cause grave daño a la Administración o a los administrados.»

Texto que sustituye:

«y) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio, o cause daño a la Administración o a los administrados.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:

Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 10, punto c)

De modificación.

Texto que se propone:

«c) El traslado de destino.»

Texto que sustituye:

«c) Traslado con cambio de residencia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 11, punto 1

De supresión.

Texto que suprime:

Se propone suprimir el punto entero:

«1. Los funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia no podrán obtener un nuevo destino por ningún procedimiento en la localidad de la que fueron trasladados en el período de uno a tres años determinado en la resolución sancionadora, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo siguiente».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 15, punto 1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años; las graves, al año, y las leves, al mes.»

Texto que se sustituye:

«1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 16, punto 1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves, al año, y las leves, al mes. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquieran firmeza.»

Texto que sustituye:

«1. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquieran firmeza.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 19, punto 4

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir la última línea del texto, «sin que proceda reiterar tal advertencia en ninguna otra fase del procedimiento», quedando el punto redactado se la siguiente manera:

«4. En el momento en que se notifique la apertura de un procedimiento disciplinario, se informará al fun-

cionario sometido a expediente de su derecho a ser asistido, cuando lo considere conveniente para la defensa de sus intereses, por un abogado o por un funcionario del Cuerpo Nacional de Policía licenciado en Derecho.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:

Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 33, punto c)

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir la última frase del texto, «En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.», que dando el punto redactado de la siguiente manera:

«c) Si los hechos que motivan el expediente disciplinario dan lugar también a un procedimiento penal, la suspensión provisional se mantendrá durante todo el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar su puesto de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:

Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 33, punto 2.c) (párrafo segundo)

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir el párrafo entero:

«No obstante, el Director General de la Policía podrá acordar, como medida preventiva, la suspensión provisional de los funcionarios sometidos a procedimiento penal, cualquiera que sea su causa, si esta medida no ha sido adoptada por la autoridad judicial que conozca de aquél, y podrá prolongarse hasta la conclusión del procedimiento penal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:

Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 35, punto 2

De adición.

Texto que se propone:

«2. Si el funcionario sometido a expediente fuese emplazado en tiempo y en forma y no compareciese, salvo que medie causa justificada que la motivara, se continuarán las actuaciones del expediente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:

Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 48, punto único

De modificación.

Texto que se propone:

«Las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía serán

inmediatamente ejecutivas cuando se agoten completamente los recursos administrativos procedentes o transcurra el plazo de su interposición, sin perjuicio que la autoridad sancionadora pueda suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta cuando considere que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación.»

Texto que sustituye:

«Las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía serán inmediatamente ejecutivas y su cumplimiento no se suspenderá por la interposición de ningún tipo de recurso administrativo o judicial, si bien la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Disposición adicional (nueva)

De adición.

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5 de la ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se permitirá a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la afiliación a los partidos políticos sin que ello suponga que puedan realizar actos públicos mientras se encuentren en situación administrativa de servicio activo o de segunda actividad con destino, salvo en la forma legalmente establecida.

Además, si un funcionario del Cuerpo Nacional de Policía quisiera formar parte de una lista electoral de una formación política, dicha solicitud deberá cursar la oportuna solicitud a la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil, en los mismos términos que se establece para otros funcionarios dependientes de la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de diciembre de 2009.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo siete

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto q) al artículo 7 del citado Proyecto de Ley con el siguiente tenor:

«q) La infracción de normas o riesgos laborales.»

JUSTIFICACIÓN

Si en alguna actividad se debe tomar en consideración la protección de los riesgos laborales tal y como está configurado en el ordenamiento jurídico, es la de la actividad policial.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo ocho

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión «descrédito notorio de la institución policial» en el apartado a) del artículo 8 del citado Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Concepto jurídico indeterminado.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo ocho

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión «de los distintivos de identificación» en el apartado e) del artículo 8 del citado Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Imposibilidad de exigir un nivel de diligencia que llegue a este extremo.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo cuarenta y ocho

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 48 del citado Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Contradicción con la jurisprudencia constitucional en materia de los procedimientos sancionadores a los empleados públicos.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Nueva disposición final

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final al citado Proyecto de Ley con el siguiente tenor literal:

«Disposición final (nueva).

En los temas que afectan a los derechos y deberes de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, no regulados específicamente en esta Ley, se aplicará subsidiariamente lo previsto en la Ley del Estatuto del Empleado Público.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta pertinente hacer converger el Régimen de los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía hacia el Régimen General de los Funcionarios.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley Orgánica del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Congreso de los Diputados. 21 de diciembre 2009.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 7

De modificación.

La letra b) del artículo 7 queda redactada en los siguientes términos:

«Artículo 7. Faltas muy graves.

ENMIENDA NÚM. 30

Son faltas muy graves:

(...)

b) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme a pena superior a dos años de prisión como autor de una conducta constitutiva de delito doloso relacionada con el servicio o que cause grave daño a la Administración.»

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 7

De modificación.

La letra n) del artículo 7 queda redactada en los siguientes términos:

«Artículo 7. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

n) (...) así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, el acoso sexual y el acoso laboral.»

MOTIVACIÓN

El Real Decreto 33/1986, que regula el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil, considera la conducta tipificada en el Proyecto de Ley sólo como falta grave. De igual forma, el Estatuto Básico del Empleado Público no lo considera como falta muy grave.

ENMIENDA NÚM. 29

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

MOTIVACIÓN

El *mobbing* o acoso laboral se refiere específicamente a la acción de una o varias personas de una empresa, sociedad o institución dirigida contra un compañero de trabajo con objeto de conseguir que abandone su puesto, socavar su autoestima o elevar la de los acosadores. Podemos resumirlo como el maltrato psicológico en el trabajo, reiterado y con un objetivo determinado. Se propone explicitarlo en el texto.

Al artículo 7

De modificación.

La letra f) del artículo 7 queda redactada en los siguientes términos:

«Artículo 7. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

(...)

f) El abandono del servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor.»

MOTIVACIÓN

Se propone esta redacción para que la infracción esté mejor definida y no abierta a distintas interpretaciones.

ENMIENDA NÚM. 31

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 7

De adición.

Se añade una nueva letra en el artículo 7 con el siguiente redactado:

«Artículo 7. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

(...)

p') (nueva). Las infracciones de las normas de prevención de riesgos laborales por parte de quien estando obligado legalmente, no facilite los medios necesarios para que los funcionarios desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas poniendo en peligro su vida, salud e integridad física.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de la adaptación de la Ley a las normas que en materia de riesgos laborales existen desde hace años.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 7

De adición.

Se añade una nueva letra en el artículo 7 con la siguiente redacción:

«Artículo 7. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

(...)

p'') (nueva). Las acciones u omisiones tipificadas como faltas muy graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 12 de esta ley, merezcan la calificación de falta grave.»

MOTIVACIÓN

Es importante que se mantenga, tal y como se hacía en el proyecto de 2003, la posibilidad de que cualquier falta muy grave pueda ser calificada como grave de acuerdo con las circunstancias concretas del caso.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 8

De supresión.

Al final de la letra a) del artículo 8 se suprime la expresión «o cuando cause descrédito notorio a la institución policial».

MOTIVACIÓN

Toda desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, causa grave descrédito a la institución policial.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 8

De modificación.

La letra m) del artículo 8 queda redactada en los siguientes términos:

«Artículo 8. Faltas graves.

Son faltas graves:

m) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable del arma reglamentaria.»

MOTIVACIÓN

Se propone que la pérdida de los distintivos sea considerada como falta leve.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 8

De supresión.

Se suprime la letra x) del artículo 8.

MOTIVACIÓN

Se propone su supresión por ser un cajón de sastre que puede dar lugar a llevar a él todas aquellas conductas que sea imposible encajar en otro sitio.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 8

De modificación.

La letra y) del artículo 8 queda redactada en los siguientes términos:

«Artículo 8. Faltas graves.

Son faltas graves:

(...)

y) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio, o cause daño a la Administración o a los administrados.»

MOTIVACIÓN

Se propone considerar como falta leve la condena en virtud de sentencia firme por falta dolosa.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 8

De adición.

Se añade una nueva letra en el artículo 8 con el siguiente redactado:

«Artículo 8. Faltas graves.

Son faltas graves:

(...)

z) (nueva) La omisión de tramitar cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de recoger esta conducta.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 8

De adición.

Se añade una nueva letra en el artículo 8 con el siguiente redactado:

«Artículo 8. Faltas graves.

Son faltas graves:

(...)

z'') (nueva) Toda actuación que imponga a los subordinados la obligación de prestar servicios con

medios o condiciones que pongan en riesgo su salud o integridad física siempre que no constituya falta muy grave.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de la adaptación de la Ley a las normas que en materia de riesgos laborales existen desde hace años.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 8

De adición.

Se añade una nueva letra en el artículo 8 con la siguiente redacción:

«Artículo 8. Faltas graves.

Son faltas graves:

(...)

z'') Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 12 de esta ley, merezcan la calificación de falta leve.»

MOTIVACIÓN

De no incorporarse esta previsión, la mayor parte de las conductas tipificadas como faltas graves, a pesar de que por las circunstancias del caso concreto no merecieran una calificación como grave, no sería posible tipificar, como ahora ocurre, el supuesto de hecho como falta leve.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 9

De adición.

Se añade una nueva letra en el artículo 9 con la siguiente redacción:

«Artículo 9. Faltas leves.

Son faltas leves:

(...)

1') Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté en relación con el servicio, o cause daño a la Administración o a los administrados.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otra enmienda.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 15

De modificación.

El apartado 1 del artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 15. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años; las graves, al año, y las leves, al mes.»

MOTIVACIÓN

La prescripción de las faltas muy graves se ha reducido a la mitad y parece razonable que las graves recibieran idéntico tratamiento.

do al efecto con arreglo a lo dispuesto en este capítulo. El procedimiento por faltas leves se regulará conforme a lo dispuesto en el capítulo III y el de faltas graves y muy graves por lo dispuesto en el capítulo IV de este título.»

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 16

De modificación.

El primer inciso del apartado 1 del artículo 16 queda redactado como sigue:

«Artículo 16. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves, al año, y la leves al mes.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 18

De modificación.

Los apartados 1 y 2 del artículo 18 quedan refundidos en un único apartado con la siguiente redacción:

«Artículo 18. Reglas básicas procedimentales.

1. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en virtud de procedimiento disciplinario instrui-

MOTIVACIÓN

No se entiende por qué se excluye a las faltas leves de la instrucción de un «expediente», cuando en realidad el procedimiento que se utiliza en el capítulo III es en realidad un «expediente» o «procedimiento». La única diferencia entre los dos procedimientos es el número de trámites a realizar, mayor en las faltas graves y muy graves.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 19

De modificación.

El apartado 6 del artículo 19 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 19. Inicio del procedimiento y derecho de defensa.

(...)

6. Antes de dictar la resolución de incoación del procedimiento, el órgano competente podrá acordar la práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos, así como de sus presuntos responsables. De llevarse a efecto la información reservada y concluir con la incoación de expediente disciplinario, se adjuntará y formará parte del expediente para conocimiento de todo lo actuado.»

MOTIVACIÓN

Mejora de las garantías jurídicas del funcionario.

ENMIENDA NÚM. 45**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 33

De supresión.

Se suprime el segundo párrafo de la letra c) del apartado 2 del artículo 33.

MOTIVACIÓN

El plazo máximo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas es de tres meses sin que se realice ninguna otra diferenciación.

Por su parte, la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, en determinados casos de faltas muy graves, contempla el pase del expedientado a la situación de suspenso en funciones y el cese en destino. Según la Ley de Personal de la Guardia Civil en esta situación, en la que continúan percibiéndose todas las retribuciones, se puede permanecer como máximo seis meses o, en otro caso, durante la duración de la prisión provisional en el caso de hechos que son objeto de procedimiento penal.

ENMIENDA NÚM. 46**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 48

De modificación.

El artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 48. Ejecutividad de las sanciones.

Las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía serán inmediatamente ejecutivas cuando se agoten completamente los recursos administrativos procedentes o transcurra el plazo de su interposición, sin perjuicio de que la autori-

dad sancionadora pueda suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta cuando considere que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación.»

MOTIVACIÓN

Redacción más ajustada a la doctrina de la Audiencia Nacional para fortalecer los derechos de defensa de los sancionados.

ENMIENDA NÚM. 47**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la disposición final sexta

De modificación.

La disposición final sexta queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición final sexta. Aplicación a los Cuerpos de Policía Local.

En desarrollo de las competencias atribuidas por la Constitución a las Comunidades Autónomas, a través de sus Estatutos de Autonomía, compete a estas Administraciones la Coordinación de las Policías Locales, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales. Consecuentemente, el Régimen Disciplinario aplicable a los Cuerpos de Policía Local será el que se determine por la Comunidad Autónoma.

Hasta tanto se regule por las Comunidades Autónomas, la presente Ley Orgánica será de aplicación supletoria a los Cuerpos de Policía Local, de acuerdo con lo previsto en la legislación orgánica reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.»

MOTIVACIÓN

Los cambios producidos en los Cuerpos de Policía Local aconsejan modificar el marco normativo por el que se regulan, adecuándolo a la realidad presente.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, da cumplimiento, entre otras, a la previsión del artículo 148.1.22. y 149.1.18 de la Constitución, sirviendo su artículo 39 de marco refe-

rencial para instrumentar en un cuerpo legal los medios y sistemas necesarios que hacen posible llevar a cabo la coordinación de las Policías Locales.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade una nueva disposición final con el siguiente redactado:

«Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Se añade una nueva disposición adicional al Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuadragésima quinta bis. Coeficientes reductores aplicables al anticipo de la edad de jubilación de los miembros de los Cuerpos de las Policías Autonómicas y Locales.

Uno. La edad ordinaria de sesenta y cinco años exigida para el acceso a la pensión de jubilación se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembro de los Cuerpos de las Policías Autonómicas y Locales o como integrantes de los colectivos que quedaron incluidos en el mismo.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los sesenta años, o a la de cincuenta y nueve años en los supuestos en que se acrediten treinta y cinco o más años de actividad efectiva y cotización en los Cuerpos de las Policías Autonómicas y Locales o como integrantes de los colectivos que quedaron incluidos en los mismos, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.

Dos. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquélla, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a los miembros de los Cuerpos de las Policías Autonómicas y Locales o integrantes de los colectivos que quedaron incluidos en los mismos que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta disposición adicional cesen en su actividad como miembros de dicho Cuerpo, pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de ésta queden encuadrados.

Tres. En relación con los colectivos a los que se refiere esta disposición, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2010 dicho tipo de cotización adicional será del 4,00 por ciento, del que el 3,34 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,66 por ciento a cargo del trabajador. Estos tipos de cotización se ajustarán en los años siguientes a la situación del colectivo de activos y pasivos.»

MOTIVACIÓN

Reparar la desigualdad existente entre los colectivos que conforman los Cuerpos de Policías Autonómicas y Locales.

Los Presupuestos Generales del Estado para 2010 han recogido una enmienda de los Grupos Parlamentario Socialista y Vasco donde se establecen los coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

La enmienda que se propone da respuesta a todos y cada uno de los colectivos previamente discriminados y se da cumplimiento también a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Estatuto Básico del Empleado Público para asegurar la no discriminación entre colectivos con características similares y la conveniencia de ampliar la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada de determinados colectivos.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de diciembre de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2

De modificación.

«Esta Ley Orgánica es de aplicación a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que se encuentren en las situaciones de servicio activo y de segunda actividad ocupando destino.

A los funcionarios en Segunda Actividad sin destino, y a los que se encuentren en situación distinta a las anteriores, salvo los que se encuentren en excedencia voluntaria, les será aplicable el régimen general disciplinario de la función pública, siempre que la falta cometida sea compatible, atendidas las circunstancias, con la situación en que se encuentren y las sanciones previstas resulten más favorables al imputado.»

JUSTIFICACIÓN

Ajustarse a lo dispuesto, respecto a los funcionarios en Segunda Actividad sin destino, en el artículo 13 de la Ley 29/1994, de 29 de septiembre, que regula dicha situación.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta los que induzcan a su comisión. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta muy grave o grave y los superiores que la toleren. Se entenderá por encubrimiento no dar cuenta al superior jerárquico competente, de forma inmediata, de los hechos constitutivos de falta muy grave o grave de los que se tenga conocimiento.»

JUSTIFICACIÓN

La tolerancia no se puede contemplar nunca como inducción ni como autoría, por tanto, la tolerancia hay que entenderla como encubrimiento y, como encubridor, merecerá una pena de grado inferior.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7.b)

De supresión.

Se propone la supresión de la letra b) del artículo 7.

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 33/1986, Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil, considera esta conducta sólo como falta grave, y no muy grave [art. 7.1.c)].

El Estatuto Básico del Empleado Público no lo considera como falta muy grave, por lo que creemos que debe ser considerada esta actitud también como en este Régimen disciplinario como falta grave.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7.f)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«f) El abandono de servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7.i)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«i) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando se trate de actividades relacionadas con las funciones asignadas al Cuerpo Nacional de Policía.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7.j)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«La participación en huelgas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.»

JUSTIFICACIÓN

Que sean consideradas como faltas graves las acciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios y que desaparezcan del tipo las acciones sustitutivas por su indeterminación jurídica.

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7.n)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«n) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, el acoso sexual y el acoso laboral.»

JUSTIFICACIÓN

Añadir al final «... y el acoso laboral».

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7.ñ)

De supresión.

Se propone la supresión de la letra ñ) del artículo 7.

JUSTIFICACIÓN

Por ser reiterativo del artículo anterior si se recoge en el mismo el acoso laboral.

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8.n)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«n) Asistir de uniforme y portando las armas a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.»

JUSTIFICACIÓN

Se excluye del tipo la ostentación de los distintivos de identificación.

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8.y)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«y) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave y cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio y cause grave daño a la Administración o a los administrados.»

JUSTIFICACIÓN

Eliminar la falta dolosa del tipo, y tipificarla como falta leve en el artículo 9 de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8 (apartado nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado, que tendrá el siguiente texto:

«La infracción de las normas de prevención de riesgos laborales que pongan en grave riesgo la vida, salud, o integridad física, propia o de sus compañeros o subordinados.»

JUSTIFICACIÓN

Tipificar esta conducta dentro de las faltas graves.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8 (apartado nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado que tendrá el siguiente texto:

«La omisión de tramitar cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio.»

JUSTIFICACIÓN

Tipificar esta conducta dentro de las faltas graves.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8 (apartado nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado, que tendrá el siguiente texto:

«Las acciones u omisiones tipificadas como faltas muy graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 12 de esta Ley, merezcan la calificación de falta grave.»

JUSTIFICACIÓN

Este tipo permite dar una solución a aquellos supuestos de faltas muy graves que tengan poca trascendencia y que no permiten otra tipificación como falta grave.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8 (apartado nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado, que tendrá el siguiente texto:

«La participación en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.»

JUSTIFICACIÓN

Que sea considerada sólo como falta grave y no como muy grave que es como figura en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 9 (apartado nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado, que tendrá el siguiente texto:

«Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 12 de esta Ley, merezcan la calificación de falta leve.»

JUSTIFICACIÓN

Este tipo está incluido en el Reglamento vigente y además figuraba en el texto aprobado en el Consejo de Policía, y permite dar una solución a aquellos supuestos de faltas graves que tengan poca gravedad y que no permiten otra tipificación como falta leve.

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 9 (apartado nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado, que tendrá el siguiente texto:

«No ir provisto en los actos de servicio, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.»

JUSTIFICACIÓN

Tipificar esta conducta como falta leve.

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 9 (apartado nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado que tendrá el siguiente texto:

«Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por una falta dolosa, cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio y cause grave daño a la Administración o a los administrados.»

JUSTIFICACIÓN

Tipificar la comisión de falta dolosa como falta leve en el artículo 9 de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10.1.c)

De modificación.

El texto que se propone queda redactado como sigue: «c) El traslado forzoso».

JUSTIFICACIÓN

El traslado con cambio de residencia penaliza no sólo al infractor, sino a su familia, siendo además una sanción que en la práctica no se utiliza.

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 15.1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Las faltas muy graves prescribirán a los tres años; las graves, al año, y las leves, al mes.»

JUSTIFICACIÓN

Son los plazos de prescripción aprobados en su día por el Consejo de Policía: tres años para las faltas muy

graves, un año para las graves y un mes para las leves. Si la prescripción de las faltas muy graves se ha reducido a la mitad, de seis a tres años, parece razonable que las graves reciban idéntico tratamiento, y de dos años que tienen ahora, pasen a un año.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 16.1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves, al año, y las leves, al mes. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquieran firmeza.»

JUSTIFICACIÓN

Debe mantenerse el texto aprobado en el Consejo de Policía en el que las sanciones graves prescribían a los tres años; las graves, al año, y las leves, al mes.

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 18

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en virtud de procedimiento disciplinario instruido al efecto con arreglo a lo dispuesto en este capítulo. El procedimiento por faltas leves se regulará conforme a

lo dispuesto en el capítulo III y el de faltas graves y muy graves por lo dispuesto en el capítulo IV.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 19.6

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«6. Antes de dictar la resolución de incoación del procedimiento, el Director General de la Policía y de la Guardia civil podrá acordar la práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos, así como de sus presuntos responsables.

En su caso, dicha información reservada pasará a formar parte del expediente disciplinario.»

JUSTIFICACIÓN

Dar garantías de defensa al expedientado.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 33.2.c)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«c) Si los hechos que motivan el expediente disciplinario dan lugar también a un procedimiento penal, la suspensión provisional se mantendrá durante todo el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras

medidas decretadas por el Juez que determinen la imposibilidad de desempeñar su puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Suprimir el último párrafo.

La Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil en determinados casos de faltas muy graves contempla el pase del expedientado a la situación de suspenso en funciones y el cese en destino. Según la Ley de Personal de la Guardia Civil en esta situación, en la que continúan percibiéndose todas las retribuciones, se puede permanecer como máximo seis meses o en otro caso durante la duración de la prisión provisional en el caso de hechos que son objeto de procedimiento penal.

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 33.3

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«3. En la resolución definitiva del expediente se hará declaración expresa respecto a las medidas cautelares adoptadas durante su tramitación, bien declarándolas de abono para el cumplimiento de la sanción impuesta, si esta es de suspensión de funciones, bien, si el expediente concluye sin declaración de responsabilidad disciplinaria, computando el tiempo de suspensión provisional como de servicio activo y con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan durante el período de eficacia de la suspensión, salvo que deba pasar a suspenso firme de funciones como consecuencia de condena criminal que afecte a su condición de funcionario y derive de los hechos que motivaron la adopción de la medida cautelar; en este caso, la suspensión provisional le será de abono para el cumplimiento de la pena, previa autorización del tribunal sentenciador.»

JUSTIFICACIÓN

Supresión del último párrafo. (No procederá reconocimiento de tiempo ni de derecho alguno al afectado

por la suspensión provisional si se impone la sanción de separación del servicio o debe declararse la pérdida de la condición de funcionario como consecuencia de pena de inhabilitación absoluta o inhabilitación especial que afecte a su condición de funcionario, derivada de condena criminal impuesta por los hechos que dieron lugar a la adopción de la suspensión provisional de funciones.)

Si a un funcionario del CNP se le suspende provisionalmente de funciones (medida que según el proyecto puede durar en caso de proceso penal paralelo hasta que se dicte sentencia firme) y debido a dicha provisionalidad no puede conseguir otro empleo, si al final pierde su trabajo como consecuencia de la separación o la inhabilitación, no podrá devolver las retribuciones que percibió en la situación de suspensión provisional porque sirvieron para sufragar los gastos más urgentes de su familia.

Debe tenerse en cuenta, por otro lado, que en el caso de la Guardia Civil la medida de suspensión provisional puede durar un máximo de tres meses, y además durante la misma se perciben la totalidad de sus retribuciones, sin que en ningún caso deba procederse a la devolución de las mismas, aunque con posterioridad se acuerde la inhabilitación o separación del servicio.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 48

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía serán inmediatamente ejecutivas cuando se agoten completamente los recursos administrativos o judiciales procedentes o transcurra el plazo de su interposición, sin perjuicio de que la autoridad sancionadora pueda suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta cuando considere que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la doctrina de la Audiencia Nacional, para que los derechos de defensa no sean mera declaración de principios.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 49

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«El Ministro del Interior y el Secretario de Estado de Seguridad y, por delegación, el Director General de la Policía y de la Guardia Civil podrán acordar, de oficio o a instancia del interesado o del Consejo de Policía, cuando mediara causa justa para ello, la suspensión de la ejecución de la sanción, por tiempo inferior al de la prescripción, o su inejecución total o parcial.

El plazo de suspensión de la sanción será computable a efectos de cancelación.»

JUSTIFICACIÓN

Se introduce la mediación del Consejo de Policía.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional tercera (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional tercera, que tendrá el siguiente texto:

«La Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, por la que se aprueba el Código Penal Militar, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El artículo 7 bis queda redactado de la siguiente manera:

“Las disposiciones de este Código sólo serán aplicables a los miembros de la Guardia Civil en tiempo de guerra, durante la vigencia del estado de sitio, durante el cumplimiento de las misiones de carácter militar, cuando el personal del citado cuerpo se integre en unidades militares o cuando realicen acciones u omisiones que afecten a bienes jurídicos propios del orden castrense, en concreto cuando realicen alguna de las acciones u omisiones previstas en los artículos 89, 90, 99, 100, 162 y 180 a 188 de este Código.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la seguridad jurídica. Las actividades y funciones de los Guardia Civiles en cumplimiento de las misiones que le son encomendadas en el artículo 104 de la Constitución no deben ser objeto del Código Penal Militar, sino del Régimen Disciplinario y, en su caso, del Código Penal.

Sólo en supuestos de tiempo de guerra, durante la vigencia del estado de sitio, durante el cumplimiento de las misiones de carácter militar, cuando el personal del citado cuerpo se integre en unidades militares, resultará de aplicación el Código Penal Militar.

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición final primera

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Disposición final primera. Modificación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se añade una disposición adicional quinta a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, con la siguiente redacción:

“Quinta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.7 de esta Ley, los funcionarios del Cuerpo

Nacional de Policía estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, salvo en lo que se refiere a los que se encuentran en las situaciones de segunda actividad y reserva, que se regirán por las normas que regulan estas situaciones.”»

JUSTIFICACIÓN

Ésta era la redacción del proyecto aprobada en el Consejo de Policía.

La disposición, tal y como ha sido se redactada, dejaría el régimen de incompatibilidades tal y como se encuentra actualmente, con lo que sería innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición final quinta

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Disposición final quinta. Carácter de la Ley.

No tienen la consideración de Ley Orgánica los artículos 19 a 47, ambos inclusive, así como las disposiciones adicionales primera y segunda, las disposiciones transitorias, el apartado segundo de la disposición derogatoria única y las disposiciones finales segunda, tercera, cuarta y séptima.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dar carácter orgánico a la disposición adicional tercera para poder modificar una Ley Orgánica.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

— Sin enmiendas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

— Sin enmiendas.

Artículo 2

— Enmienda núm. 49 del G.P. Popular.

Artículo 3

— Sin enmiendas.

Artículo 4

— Sin enmiendas.

Artículo 5

— Enmienda núm. 50 del G.P. Popular.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Artículo 6

— Sin enmiendas.

Artículo 7

- Enmienda núm. 2 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), letra b).
- Enmienda núm. 28 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), letra b).
- Enmienda núm. 51 del G.P. Popular, letra b).
- Enmienda núm. 3 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), letra f).
- Enmienda núm. 29 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), letra f).
- Enmienda núm. 52 del G.P. Popular, letra f).
- Enmienda núm. 4 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), letra h).
- Enmienda núm. 5 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), letra i).
- Enmienda núm. 53 del G.P. Popular, letra i).
- Enmienda núm. 54 del G.P. Popular, letra j).
- Enmienda núm. 6 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), letra m).

- Enmienda núm. 30 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), letra n).
- Enmienda núm. 55 del G.P. Popular, letra n).
- Enmienda núm. 56 del G.P. Popular, letra ñ).
- Enmienda núm. 7 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto) (letra nueva).
- Enmienda núm. 23 del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (letra nueva).
- Enmienda núm. 31 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV) (letra nueva).
- Enmienda núm. 32 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV) (letra nueva).

Artículo 8

- Enmienda núm. 8 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), letra a).
- Enmienda núm. 24 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), letra a).
- Enmienda núm. 33 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), letra a).
- Enmienda núm. 9 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), letra b).
- Enmienda núm. 10 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), letra c).
- Enmienda núm. 25 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), letra e).
- Enmienda núm. 11 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), letra k).
- Enmienda núm. 34 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), letra m).
- Enmienda núm. 57 del G.P. Popular, letra n).
- Enmienda núm. 35 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), letra x).
- Enmienda núm. 12 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), letra y).
- Enmienda núm. 36 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), letra y).
- Enmienda núm. 58 del G.P. Popular, letra y).
- Enmienda núm. 37 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV) (letra nueva).
- Enmienda núm. 38 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV) (letra nueva).
- Enmienda núm. 39 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV) (letra nueva).
- Enmienda núm. 59 del G.P. Popular (letra nueva).
- Enmienda núm. 60 del G.P. Popular (letra nueva).
- Enmienda núm. 61 del G.P. Popular (letra nueva).
- Enmienda núm. 62 del G.P. Popular (letra nueva).

Artículo 9

- Enmienda núm. 40 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV) (letra nueva).
- Enmienda núm. 63 del G.P. Popular (letra nueva).
- Enmienda núm. 64 del G.P. Popular (letra nueva).
- Enmienda núm. 65 del G.P. Popular (letra nueva).

CAPÍTULO II

Artículo 10

- Enmienda núm. 13 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), apartado 1, letra c).
- Enmienda núm. 66 del G.P. Popular, apartado 1, letra c).

Artículo 11

- Enmienda núm. 14 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), apartado 1.

Artículo 12

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO III

Artículo 13

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO IV

Artículo 14

- Sin enmiendas.

Artículo 15

- Enmienda núm. 15 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 41 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 67 del G.P. Popular, apartado 1.

Artículo 16

- Enmienda núm. 16 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 42 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 68 del G.P. Popular, apartado 1.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Artículo 17

- Sin enmiendas.

Artículo 18

- Enmienda núm. 43 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartados 1 y 2.
- Enmienda núm. 69 del G.P. Popular, apartado 1.

Artículo 19

- Enmienda núm. 17 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), apartado 4.
- Enmienda núm. 44 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 6.
- Enmienda núm. 70 del G.P. Popular, apartado 6.

Artículo 20

- Sin enmiendas.

Artículo 21

- Sin enmiendas.

Artículo 22

- Sin enmiendas.

Artículo 23

- Sin enmiendas.

Artículo 24

- Sin enmiendas.

Artículo 25

- Sin enmiendas.

Artículo 26

- Sin enmiendas.

Artículo 27

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO II

Artículo 28

- Sin enmiendas.

Artículo 29

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO III

Artículo 30

— Sin enmiendas.

Artículo 31

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN 1.^a

Artículo 32

— Sin enmiendas.

Artículo 33

— Enmienda núm. 18 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), apartado 2, letra c).

— Enmienda núm. 71 del G.P. Popular, apartado 2, letra c).

— Enmienda núm. 19 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), apartado 2, letra c), párrafo segundo.

— Enmienda núm. 45 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV), apartado 2, letra c), párrafo segundo.

— Enmienda núm. 72 del G.P. Popular, apartado 3.

SECCIÓN 2.^a

Artículo 34

— Sin enmiendas.

Artículo 35

— Enmienda núm. 20 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto), apartado 2.

Artículo 36

— Sin enmiendas.

Artículo 37

— Sin enmiendas.

Artículo 38

— Sin enmiendas.

Artículo 39

— Sin enmiendas.

Artículo 40

— Sin enmiendas.

Artículo 41

— Sin enmiendas.

Artículo 42

— Sin enmiendas.

SECCIÓN 3.^a

Artículo 43

— Sin enmiendas.

Artículo 44

— Sin enmiendas.

Artículo 45

— Sin enmiendas.

Artículo 46

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO V

Artículo 47

— Sin enmiendas.

Artículo 48

— Enmienda núm. 21 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto).

— Enmienda núm. 26 del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

— Enmienda núm. 46 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).

— Enmienda núm. 73 del G.P. Popular.

Artículo 49

— Enmienda núm. 74 del G.P. Popular.

Artículo 50

— Sin enmiendas.

Disposición adicional primera

— Sin enmiendas.

Disposición adicional segunda

— Sin enmiendas.

Disposiciones adicionales (nuevas)	Disposición final tercera
— Enmienda núm. 22 de la Sra. Rosa Díez (G.P. Mixto).	— Sin enmiendas.
— Enmienda núm. 75 del G.P. Popular.	
Disposición transitoria primera	Disposición final cuarta
— Sin enmiendas.	— Sin enmiendas.
Disposición transitoria segunda	Disposición final quinta
— Sin enmiendas.	— Enmienda núm. 77 del G.P. Popular.
Disposición transitoria tercera	Disposición final sexta
— Sin enmiendas.	— Enmienda núm. 47 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).
Disposición derogatoria única	Disposición final séptima
— Sin enmiendas.	— Sin enmiendas.
Disposición final primera	Disposiciones finales (nuevas)
— Enmienda núm. 76 del G.P. Popular.	— Enmienda núm. 1 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).
Disposición final segunda	— Enmienda núm. 27 del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Sin enmiendas.	— Enmienda núm. 48 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (ERC-IU-ICV).

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**